



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-102  
1 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Angélica María Bermeo Andrade contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de Sala del 27 de enero de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes
  - 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, a la señora Angélica María Bermeo Andrade le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
  - 1.2. De acuerdo con la citada resolución, la señora Angélica María Bermeo Andrade no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 715,66 puntos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado.
  - 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
  - 1.4. La fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
  - 1.5. La señora Angélica María Bermeo Andrade, mediante escrito recibido en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019.
2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Angélica María Bermeo Andrade

*Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Angélica María Bermeo Andrade contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"*

contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Argumentos de la recurrente

La señora Angélica María Bermeo Andrade, como fundamento de su recurso presenta los siguientes argumentos:

- 3.1. En el desarrollo de la prueba de conocimientos y aptitudes se presentaron falencias, siendo específico de la pregunta 85 a la 100, inclusive, donde al parecer cambia la forma de pregunta, sin que ello haya sido advertido por parte del concurso, pues en el cuadernillo que le fue entregado no aparecía un enunciado sobre la forma en la que debería contestar dichas preguntas.
- 3.2. Dicha situación no fue informada por las personas encargadas de realizar la vigilancia durante la prueba, lo cual conllevó a que incurriera en error al momento de contestar las preguntas.
- 3.3. Luego de la prueba, no hubo por parte de la Universidad Nacional de Colombia o de la Unidad de Administración de Carrera Judicial un comunicado público u oficial sobre cuál sería la forma en que se calificaría las preguntas de la 85 a la 100, inclusive, atendiendo el error en el que se incurrió, atentándose contra el principio de confianza legítima.
- 3.4. Por lo anterior, solicita que se realice una revisión manual del examen y de su hoja de respuestas y que estos documentos sean puestos en su conocimiento.

4. Para resolver, se considera:

a. Revisión manual

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2019, certificó:

"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento".

En todo caso, la aspirante tuvo la oportunidad de revisar nuevamente su examen, la hoja de respuestas y las claves de respuestas al momento de la exhibición de los citados documentos, a la cual se citó la señora Bermeo Andrade.

b. Inconsistencias en las preguntas 85 a 100

Teniendo en cuenta los insumos técnicos presentados por la Universidad Nacional, se debe decir que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

*Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Angélica María Bermeo Andrade contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”*

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

#### 4.1. Sobre la petición de exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuestas

Mediante oficio CSJHUOP19-866 del 10 de julio de 2019 se le informó a la recurrente que para llevar a cabo la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 3 de febrero de 2019, debía coordinarse, con la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, la logística requerida para garantizar los protocolos de seguridad necesarios para el efecto.

Así las cosas, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron, incluyendo a la señora Angélica María Bermeo Andrade, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación adicional por parte de la señora Angélica María Bermeo Andrade.

#### Conclusión

En consecuencia, dado que según lo informado por la Unidad de Carrera se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la citada aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados a la señora Angélica María Bermeo Andrade.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por la señora Angélica María Bermeo Andrade, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

*Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Angélica María Bermeo Andrade contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"*

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR